

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de julio de 2011

relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos

(2011/491/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

previstas por el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (denominado en lo sucesivo «el Protocolo»).

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

(5) A fin de permitir desarrollar sus actividades pesqueras a los buques de la UE, el artículo 12 del Protocolo dispone su aplicación de forma provisional a partir del 28 de febrero de 2011.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

(6) Procede firmar el Protocolo y aplicarlo de forma provisional hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

(1) El 22 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 764/2006, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos ⁽¹⁾.

Artículo 1

Queda autorizada en nombre de la Unión la firma del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (denominado en lo sucesivo «el Protocolo»), a reserva de su celebración.

(2) El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en dicho Acuerdo de colaboración expiró el 27 de febrero de 2011.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

(3) La Unión negoció con el Reino de Marruecos un nuevo Protocolo por el que se conceden a los buques de la UE posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Marruecos.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

(4) Como resultado de las negociaciones, el 25 de febrero de 2011 se rubricó el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir del 28 de febrero de 2011, a la espera de que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

⁽¹⁾ DO L 141 de 29.5.2006, p. 1.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
J. VINCENT-ROSTOWSKI
